Conç.o en 24 de otubre 1627

En la villa de salinas de añana a veynte y qua
tro dias del mes de otubre de mill y seis cientos y ve
ynte y siete años se juntaron en conçejo publico
segun costumbre a son de canpana tañida y pregon
publico segun costumbre para tratar de las
cossas tocantes y pertenecientes al servi
cio de dios nro señor y gouierno de la dha villa
especial y nombrada mente presentes mateo
Ruiz alcalde y juez ordinario mrn de gamboa
y mateo Ruiz regidores pedro del aguila procu
rador general yñigo hurtado de orduña y mendiça
juan Ruiz de la mata de salazar xpoual de
montoya juan de saltacar mayor fran.co de abaxo diego
de carate vitores pedro perez pedro de narbona mendel
tian miguel de uriarte pedro de carate vitores ju.o
de uscançara pedro beltran gaspar de la guerra mayor
diego de la camara andres de torres ju.o perez de ar
egaru ju.o martinez domingo carpintero juan de salazar
hernandez turiald de juan de estibalez diego de villa
nueba diego de salazar sebastian de angulo pedro de villa
narie mrn de gamboa diego de mançanares xpoual de ca
rate todos vezinos de la dha villa y ansi todos juntos y ordena
ron y decretaron lo siguiente. Primeramente se aprobo las de
ligencias que hiço el señor enballados en conçejo ...
y que porquanto se a visto en el pueblo de la dha
villa que ay alguna cossa de grana y que no ay facul
tad en el mas de tan solamente para engordar vn le
chon de cada vezino ordenaron y mandaron que
cada vezino solo he un puerco y se sea el menor o u mas
y que no pueda echar nadie ninguno lechon de cria pena
de cinquenta reales y que se cumpla la dha ordenanca

Anssi mesmo decretaron que por quanto andres de larma
vezino del lugar de atiega tiene tomado un pedaçito de
exido pegado a su casa y se entiende della ordenaron
que la justicia y regimiento della lo vea lo que vale y lo haga venta
della en nombre de la villa

que porquanto pedro de pomedo difunto vezino que fue

dha villa deue a la villa vna cantidad de
seiscientos Reales poco mas o menos y de los
dhos papeles y a cargo [illegible] las diligencias y tomado a
Posterior y la villa no tiene cassa de ayuntamiento
y por las ordenanzas y visitas de jueces esta
mandado la villa haga cassa de ayuntamiento
y supuesto que esta hecha y esta parte y lugar
conveniente para ello y ordenaron que della se
tome lo que pareciere a los ayuntamientos y aprove-
chamientos y Juan Ruiz de [illegible] que al tiempo tuviere
y esta al presente [illegible] de la dha cassa de
mas cantidad de los dhos seiscientos reales sea
[illegible] de los pagos de los propios de la
villa como remediado que para ello le obligan
los dhos [illegible] que para todo ello les dan poder
cumplido [illegible] para que hagan las
diligencias necesarias para que [illegible] junta
y efecto y assi lo decretaron y con esto se acabo de
[illegible] y lo firmaron los que supieron por los que no
lo supieron

Mateo Ruiz

Domingo Turado

[illegible] ber vina

Alvaro Ruiz de Mato

Martin de Girona

Ju Ruiz de [illegible]

Mateo de Salazar

Juan de Xerez

Simon de Yturrialde

Ju de Lantarana

Diego de Bast

Miguel de Uriarte

[illegible]

ante mi

Pedro de Eguiluz